

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada, así como los votos concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, particular del Ministro José Fernando Franco González Salas y concurrente y particular del Ministro Luis María Aguilar Morales, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional, así como los votos concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, particular del Ministro José Fernando Franco González Salas y concurrente y particular del Ministro Luis María Aguilar Morales, relativos a dicha ejecutoria; con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes.**

Además, **publíquese en el Diario Oficial de la Federación**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículo 9⁶, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.
Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.
² **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.
³ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**
Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.
⁵ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional al rubro indicada y los votos concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, particular del Ministro José Fernando Franco González Salas y concurrente y particular del Ministro Luis María Aguilar Morales, relativos a dicho fallo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el invocado Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁸, y 5⁹ de la normativa reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 451/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **debiendo adjuntar la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acredite fehacientemente la diligencia encomendada**.

cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del citado fallo y votos**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **oficio 2985/2022**, por lo que **dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **21/2017**, promovida por el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León. Conste.
CAGV/CDS

Identificador de proceso de firma: 122320

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2022T03:24:08Z / 12/04/2022T22:24:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		bd 2b d9 cc ca 15 03 1d 4d b1 2e ce a2 19 db 64 7f c5 43 dc e0 05 00 2c fb 17 d7 09 5b ec 08 d0 a1 72 f1 da 58 25 d1 a3 ed d8 c5 5e c9 04 af ee b9 a6 4c 9e 3e 07 cd bd 09 d0 9a ce c4 e9 09 66 8a 3d 0b db 18 f9 7e ac 44 d5 b4 90 47 61 3b b1 f3 ab 73 ca a9 f8 69 f2 36 ae 68 27 c9 20 c6 89 d5 30 9a f6 d0 2d 08 4c 9b e5 47 c8 15 54 60 38 9e 81 27 da b5 9c e5 d0 27 10 09 32 40 22 fe 08 58 1d 18 2a 67 29 39 7f 70 0c 07 80 84 e5 ab f1 9b b0 3f ca e3 8c e0 2c 04 65 bd 41 51 b0 1a 4e 52 75 1a ce 63 23 13 a4 48 a0 2e 87 76 56 e1 de 31 48 b8 ce bc 5d b4 21 38 fc 6d 31 12 fc 09 3a 36 02 57 c5 9f 97 85 37 19 68 0d 58 a0 37 9b 0e 4a fb 48 a2 59 1d ea 90 a8 4f 68 07 fd e3 4b 12 24 2a d8 34 43 e0 b5 05 af 90 7c d0 f9 92 60 05 30 4e 21 d4 24 ea 2b 28 53 8d eb 69 2b 46 49 11			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2022T03:24:08Z / 12/04/2022T22:24:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/04/2022T03:24:08Z / 12/04/2022T22:24:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4608383			
	Datos estampillados	C0B41D8582B3364C2CD98B04E4CB4F33FACC96949781D0F4A261D4BF0B27AD25			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2022T02:59:52Z / 05/04/2022T21:59:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b6 76 7a c1 95 e0 15 b8 e9 28 8e 6e 5a 70 b1 71 b7 16 68 75 6b 3d 9e 4f 45 d2 d6 bb 3b 2e 10 c5 b0 26 af 7f fc 71 09 36 14 28 d4 f0 4d ac bd 7a b5 77 f7 50 b9 e9 ea d5 ac 23 81 00 6f 11 34 04 dc b8 0f 3c b9 15 26 ac e8 cd 00 11 c6 83 e5 bb 44 0d 05 b8 c3 6e e8 0b 90 ef 62 1b e3 0d 3c 61 d5 8b b6 df 0a f4 5c 34 44 2b 5b 5a f8 ee 95 df cc 86 a7 4f f1 42 74 53 32 2e 3c 94 e1 98 7a d5 8e 5e ff 20 00 24 8d cf 49 17 ae a6 85 ed c0 88 82 78 cc d5 9b d7 ff ac 8d 75 60 72 ad 93 05 e1 34 b6 cc a5 6d 5a 5e b2 52 dc 4a f3 f5 7c d0 d0 94 1f c0 40 1c f5 c2 05 ca ed bc e5 4d 62 1d 23 21 61 2a 16 c8 7d 4b 8e e8 78 e4 3b 0d 66 79 76 29 1d 7b a2 89 c6 4f 5f d1 ab 5e 6c 0e ec b4 a9 38 75 99 ba 23 6c 85 0e bd ac be dc 45 2a da f9 31 b3 68 a7 0f b8 ba 0c 6c 80 e0 b0 94 f3 ae f1				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2022T02:59:52Z / 05/04/2022T21:59:52-05:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Emisor del certificado de OCSP		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Número de serie del certificado OCSP		706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2022T02:59:52Z / 05/04/2022T21:59:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4589003			
	Datos estampillados	E0BBD4A768208ACF26B50BAE5770C80D1434F914633115CEF711FDD753B06EBA			